

AVISO No 196

05 de agosto del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DORA BERNAL**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -PQRDS -2333 del 28 de julio de 2021**

Persona a notificar: **DORA BERNAL**

Dirección de notificación usuario **ARCO IRIS MZ I CASA 6**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 de agosto del 2021

Señor(a):

DORA BERNAL

Dirección del predio: ARCO IRIS MZ I CASA 6

TELEFONO: 3113144838 - 7374342

Matrícula No. 69273

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 196 RESOLUCION-PQRDS - 2333 del 28 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.196** RESOLUCION-PQRDS -2333 del 28 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 69273”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2333
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 69273

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DORA BERNAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en el **BARRIO ARCOIRIS MZ I CASA 6**, estuvo desocupada aproximadamente desde octubre de 2020, argumenta que le llegó una carta con un cobro de **\$522.420** cuando la casa estuvo desocupada por ende sin consumo, por lo anterior solicita facturar lo que corresponde a cargos fijos y tarifa especial en aseo, ya que el predio no tuvo consumo durante ese tiempo y nunca se realiza el barrido de calle.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB. ARCO IRIS MZ I CASA 6**, identificado con **Matrícula 69273**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$45.331)** correspondiente a la cuenta del periodo de julio de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que en razón de lo anterior se realizara revisión de las últimas cinco facturas emitidas por la entidad teniendo en cuenta la fecha de recepción del Derecho de Petición la cual fue el día 12 de julio de 2021, es decir del periodo de febrero al periodo de julio del 2021, incluyendo esta última debido a que fue emitida después de radicado el escrito.
6. Que verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el día 18 de junio de 2021, se realizó visita al predio identificado con **Matrícula No.69273**, en la cual se pudo evidencia que en el predio habita 1 persona, así mismo como consta en los registros del sistema y documentales de EPA ESP, el predio cuenta con la prestación del servicio de manera directa desde hace varios años, por ende la entidad mediante actos administrativos Resolución PQRDS No.0933 01/04/2019, Resolución PQRDS No.2291 05/07/2019, Resolución PQRDS No.4202 17/12/2019, Oficio PQRDS No. 3831 07/12/2020, y RESOLUCION PQRDS No. 2333 del 29/04/2021 se ha establecidos plazos para realizar la respectiva instalación siendo la última fecha el día 29 de mayo de 2021.
7. Que en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad, generar la orden de instalación de medidor al predio identificado con **Matrícula No.69273**, ello teniendo

en cuenta que por diversas Resoluciones se ha informado el plazo para dicha instalación y a la fecha no lo ha realizado.

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, dada la situación de seguridad del sector, se recomienda a la usuaria proceder a la instalación de caja tapa de seguridad, esto con la finalidad de prevenir el hurto del aparato de medición.
10. Que del estudio realizado no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a ninguna de las facturas emitidas por la entidad, dado que el predio no cuenta con medidor y la usuaria no aportó medio de prueba en el cual conste el estado de desocupado del predio, igualmente en visita realizada el 18 de junio de 2021, se pudo verificar que el predio es habitado por 1 persona. **Matrícula 69273**
11. Que se informa a la peticionaria, que la factura por valor de \$ 522.420 está relacionado el valor total de deuda que a la fecha tenía el predio y como se indicó anteriormente debido a que el predio está DIRECTO, se ha informado desde el 2019 a la usuaria sobre dicha situación y no ha querido realizar la instalación del medidor no es procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 69273**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **DORA BERNAL**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar descuentos y/o ajustes a ninguna de las facturas emitidas por la entidad, dado que el predio no cuenta con medidor y la usuaria no aportó medio de prueba en el cual conste el estado de desocupado del predio, igualmente en visita realizada el 18 de junio de 2021, se pudo verificar que el predio es habitado por 1 persona. **Matrícula 69273**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, generar la orden de instalación de medidor al predio identificado con **Matrícula No.69273**, ello teniendo en cuenta que por diversas Resoluciones se ha informado el plazo para dicha instalación y a la fecha no lo ha realizado.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, la señora **DORA BERNAL** que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el día 18 de junio de 2021, se realizó visita al predio identificado con Matrícula No.69273, en la cual se pudo evidencia que en el predio habita 1 persona, así mismo como consta en los registros del sistema y documentales de EPA ESP, el predio cuenta con la prestación del servicio de manera directa desde hace varios años, por ende la entidad mediante actos administrativos Resolución PQRDS No.0933 01/04/2019, Resolución PQRDS No.2291 05/07/2019, Resolución PQRDS No.4202 17/12/2019, Oficio PQRDS No.3831 07/12/2020, y RESOLUCION PQRDS No.2333 del 29/04/2021 se han establecidos plazos para realizar la respectiva instalación siendo la última fecha el día 29 de mayo de 2021.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, la señora **DORA BERNAL** que, la factura por valor de \$ 522.420 está relacionado el valor total de deuda que a la fecha tenía el predio, y como se indicó anteriormente

debido a que el predio esta DIRECTO y se ha informado desde el 2019 a la usuaria sobre dicha situación y no ha querido realizar la instalación del medidor no es procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 69273**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **DORA BERNAL** de la presente Resolución. **Matrícula 69273**

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al veintiocho (28) día del mes de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ (JAFS)

Profesional Universitario I

Dirección Comercial - EPA ESP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 2333 del 28 de julio de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)